CONTRATO No. 4600010913 DE 2020

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE MINAS
CONTRATISTA:	SERGIO SALDARRIAGA BERDUGO C.C. 98.551.911
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección de Titulación Minera, en los procesos de evaluación de propuestas, celebración de contratos de concesión y modificación de títulos mineros, en cumplimiento de las metas de titulación contempladas en el marco de la delegación de funciones, otorgada por la Agencia Nacional de Minería "ANM" mediante Resolución No. 113 del 30 de marzo de 2020 y a los nuevos lineamientos establecidos en la ley 1955 de 2019.
VALOR:	VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/L ($22.000.000) sin IVA
PLAZO:	Cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso exceda el 31 de diciembre de 2020.

Entre los suscritos a saber: **JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.020.632, **SECRETARIO DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante Decreto No.2020070000001 del 01 de 01 de 2020 y con acta de Posesión del 02 de enero de 2020, delegado para contratar por el Decreto Departamental No. 007 de enero 2 de 2012 y facultada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** y de otra parte, **SERGIO SALDARRIAGA BERDUGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.551.911, quien en para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato, previa aprobación de los Estudios y Documentos previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ente departamental, dentro de sus funciones de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y

los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes, tiene como prioridad que forjemos UNIDOS, una agenda que consolide al departamento de Antioquia como un territorio saludable, seguro, en paz, con equidad y prosperidad, que nos ofrezca oportunidades para acordar una agenda colectiva, para aprovechar así nuestras riquezas y forjar progreso con desarrollo humano sostenible; **2.** Que según datos de la Unidad de Planeación Minero-Energética- UPME, durante el año 2019, la producción de oro en Antioquia representó el

56,7% del total nacional, siendo las operaciones mineras de Segovia, Remedios y El Bagre, las más voluminosas; toda vez que el oro de estos tres municipios representa un tercio de la producción nacional; **3.** De acuerdo con la información reportada por la Agencia Nacional de Minería al año 2017, solamente el 17,0% del oro extraído en Colombia, cuenta con trazabilidad, es decir, procede de un título minero, sin embargo, producción de oro representa aproximadamente entre el 2,0% y el 4,0% del PIB del Departamento de Antioquia, donde, pese a que en nuestro territorio se encuentran asentadas algunas de las más destacadas empresas productoras y exploradoras de oro del país, la mayoría de la producción de oro aún está en manos de mineros artesanales y de pequeña escala; **4.** Gran parte de la producción de oro del Departamento de Antioquia depende de los pequeños mineros y de los mineros artesanales, que en su mayoría, desarrollan labores con escasa tecnificación, mano de obra poco calificada, de técnicas y tecnologías altamente contaminantes y como malas prácticas ambientales, todo esto ha traído como consecuencia que, las zonas donde se extraen minerales se han convertido en áreas de gran inequidad social, así como de grandes problemas ambientales, dando una mala imagen a la actividad minera. Muchos de los municipios productores de minerales, en especial de oro, en el Departamento de Antioquia, presentan grandes desigualdades, inequidades en su desarrollo; evidenciándose que, a pesar de que sean zonas productoras de minerales, los beneficios generados por los mismos no llegan a todos los habitantes del municipio, siendo esta desigualdad uno de los factores para la proliferación de los problemas sociales y de orden público en las zonas; **5.** Con la finalidad de fomentar la excelencia en la minería y potencializar el aprovechamiento de la minería en Antioquia, se busca promover el desarrollo integral sostenible mediante acciones de titulación, fiscalización y fomento de la minería para el crecimiento del sector minero incluyendo la implementación de buenas prácticas de minería sustentable que mejoren la imagen del sector y que permitan el desarrollo social, ambiental y económico de los territorios, **6.** Que se tienen como objetivos, de un lado, fortalecer la cultura de la legalidad, mejorando la eficiencia en el proceso de evaluación de propuestas y la celebración de contratos de concesión, como factor dinamizador del desarrollo de los territorios; **7.** Que mediante el Decreto- Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se crea la Agencia Nacional de Minería-ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto se centra en administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado; **8.** Que los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Decreto-Ley 4134 de 2011 señalan que la ANM ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, y en virtud de ello, le asignó la función de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, y considerando que un alto porcentaje de los títulos mineros vigentes en el territorio nacional se encuentran en el Departamento de Antioquia y que la estructura orgánica de la Gobernación de Antioquia cuenta con una Secretaría de Minas, con el ánimo de que se atiendan

de manera oportuna los trámites mineros ubicados en jurisdicción de ese departamento bajo los principios de eficacia y celeridad que rigen la función administrativa, la Agencia Nacional de Minería resolvió delegar en la Gobernación de Antioquia, el ejercicio de las funciones atinentes a la tramitación y celebración de contratos de concesión, respecto a trámites de jurisdicción del Departamento de Antioquia; **9.** Que en virtud de la delegación, la Gobernación de Antioquia desarrolla el ejercicio de las funciones atinentes a la tramitación y celebración de contratos de concesión, y se requiere contar con la infraestructura física, logística y de personal necesaria para atender de manera eficiente los tramites delegados; **10.** Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 adoptó el Sistema de Cuadrícula Minera, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica se encuentran establecidos en el documento "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", que hace parte integral de la mencionada Resolución; **11.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Ley 1955 de 2019, en su artículo 24, dispuso que "la implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Así mismo, en su artículo 329 se facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima, de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras; **12.** Que atendiendo las disposiciones legales vigentes, la Autoridad Minera adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima e implementó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera, los demás trámites y solicitudes mineras a cargo de la autoridad minera nacional y en consecuencia, la ejecución, gestión y trámite de las funciones delegadas deberá adelantarse por la entidad delegataria únicamente a través de la mencionada plataforma tecnológica y debe contar con un equipo de profesionales suficiente e idóneo para desarrollar las acciones necesarias para cumplir las metas de contratación y de modificación de títulos mineros acordadas con la delegante, que se deben cumplir a 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con el siguiente estimativo de trámites pendientes; **13.** En el proceso de evaluación de propuestas para contratos de concesión minera y modificaciones de títulos, se surte un proceso que involucra la participación de un equipo interdisciplinar compuesto por ingenieros de minas, profesionales del derecho y personal de apoyo. Los profesionales de ingeniería de minas llevan a cabo la **evaluación técnica** de la propuesta; realizan un estudio del área, y definen el área libre susceptible de contratar ubican geográficamente el área de interés y clasifican técnicamente los minerales solicitados y evalúan el plano. Los profesionales del derecho se encargan de realizar la **evaluación jurídica**, verificando que los documentos soporte de la propuesta de contrato de

concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera en el término legal, verifican la capacidad legal de los proponentes, el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad, definen sí la propuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, Decretos reglamentarios y la Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y confirman que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, además proyectan todos los actos administrativos de requerimiento, rechazo y demás actos a que haya lugar. El **personal de apoyo** se encarga del proceso de notificación de los actos administrativos expedidos dentro del trámite y remitir al registro minero nacional aquellos actos que requieren de inscripción; **14.** Considerando lo expuesto, para cumplir las metas propuestas dentro mejorando la eficiencia en los procesos de generación y modificación de títulos mineros, es necesario contar con el soporte de un equipo de profesionales suficiente para desarrollar las acciones de gestión de títulos mineros a cargo la dirección de titulación minera y que facilite el desarrollo de las actividades orientadas al logro de los objetivos trazados; **15.** Que el proceso contractual fue aprobado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Minas, según Acta No. 005 del 03 de junio de 2020, y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento según sesión No. 048 del 04 de junio de 2020; de la misma manera mediante Certificado de idoneidad se justificó la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa; **16.** Este proyecto se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación mediante el código BPIN/BPID 2016050000177, “Fortalecimiento MINERÍA BIEN HECHA PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, Todo El Departamento, Antioquia, Occidente”. En mérito de lo anterior, las partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por la Constitución Política de Colombia, las Leyes vigentes y las normas de carácter Nacional y Departamental que le sean aplicables y, en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA, EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN Y MODIFICACIÓN DE TÍTULOS MINEROS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE TITULACIÓN CONTEMPLADAS EN EL MARCO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES, OTORGADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA “ANM” MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 113 DEL 30 DE MARZO DE 2020 Y A LOS NUEVOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1955 DE 2019. **PARÁGRAFO. ALCANCE. Apoyo en los procesos de evaluación de propuestas, celebración de contratos de concesión:** Incluye el acompañamiento en el proceso de titulación para el otorgamiento de concesiones mineras, autorizaciones temporales y modificaciones contractuales a títulos mineros mediante la evaluación y aprobación de información técnica, financiera y jurídica que soportan las solicitudes mineras, discriminados así: Evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y Autorizaciones temporales, adición de minerales, integración de áreas, derecho por muerte de titular, cesión de área, devolución de área, cesión de derechos, prórroga del título

minero, renuncia parcial, cambio de modalidad, PTO por evaluar, títulos en liquidación, contratos de concesión minera, autorizaciones temporales. Se realizará con un Ingeniero o Geólogo de apoyo a formalización quien elaborará los conceptos técnicos, en los procesos de formalización minera de acuerdo con el reparto mensual que se realice por parte de la Dirección, o de apoyo a contratación y modificación de títulos mineros quien elaborará las evaluaciones y revaluaciones técnicas de propuestas de contrato de concesión minera, Autorización Temporal, Cambios de Modalidad, Cesión de áreas, Integración de áreas, Prórrogas, Devolución de área, reducción de áreas y adición de minerales que se requieran, de acuerdo con el reparto mensual que se realice por parte de la Dirección. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** debe tener Título Profesional en Ingeniería de Minas, Metalurgia - Geología. Treinta (30) meses de Experiencia Profesional Relacionada. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes contratantes tendrán las siguientes obligaciones adicionales a las obligaciones propias, de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, las partes se obligan a lo siguiente: **a.** Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación; **b.** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato; **c.** Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera; **d.** Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; **e.** Propender por el logro de los productos pactados; **f.** Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato; **A. POR PARTE DEL CONTRATISTA: a.** Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos y sus anexos, **b.** Allegar la Garantía Única con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual; **c.** Suministrará todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido; **d**. Presentar mensualmente informes de avance físico y financiero del contrato; **e.** Estará a cargo del contratista el pago mensual de prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. Además del cumplimiento de la normatividad vigente, en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; **f.** No podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en los Estudios y Documentos Previos y sus anexos. En caso de hacerlo, se tendrán

por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en los Estudios y documentos previos; **g.** Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato; **h.** Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos; **i.** Atender en forma oportuna las instrucciones del interventor/supervisor del contrato; **j.** Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto; **l.** Informar a la Interventoría/supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de estos; **k.** Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental del proyecto; **l.** Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general; **m.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas de El Departamento; **n.** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato; **o. Ingeniero o geólogo de apoyo a formalización:** Elaborar los conceptos técnicos, en los procesos de formalización minera de acuerdo con el reparto mensual que se realice por parte de la Dirección**. p. Ingeniero o geólogo de apoyo a contratación y modificación de títulos mineros.** Elaborar las evaluaciones y revaluaciones técnicas de propuestas de contrato de concesión minera, Autorización Temporal, Cambios de Modalidad, Cesión de áreas, Integración de áreas, Prórrogas, Devolución de área, reducción de áreas y adición de minerales que se requieran, de acuerdo con el reparto mensual que se realice por parte de la Dirección. **q. EL CONTRATISTA** deberá atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID 19. **B. POR PARTE DE EL DEPARTAMENTO: a.** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato; **b.** Coordinar el proyecto de acuerdo con la normatividad establecida; **c.** Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, III. DEL CONTRATO ESTATAL, en el Artículo 32; **d.** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **e.** Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte de **EL CONTRATISTA**; **f.** Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata a **EL CONTRATISTA** las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato; **g.** Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia, **h.** Verificar la efectiva prestación del

servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista, entre otras. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato asciende a la suma VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/L ($22.000.000) sin IVA, los cuales comprenden los honorarios mensuales, impuestos y deducciones a los que haya lugar por parte del Departamento de Antioquia, serán aportados por **EL DEPARTAMENTO** con cargo al rubro presupuestal SGRA.1.2/1717/7-R009/310601000/1500023 y RUBRO PRESUPUESTAL SPGR I-1-1.2.3 Remuneración servicios técnicos. **PARÁGRAFO:** Estos valores no incluyen el impuesto de IVA asumido del 2.4% por parte del Departamento de Antioquia de conformidad con la Circular número K-2017090000031, del 12 de enero de 2017, donde se informa que, a partir del 1 de enero de 2017, el Departamento de Antioquia no tiene que asumir el IVA a servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen simplificado, dada la derogación del numeral cuarto del articulo 4 72-2, del Estatuto Tributario. **QUINTA. PLAZO:** El contrato se ejecutará en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso exceda el 31 de diciembre de 2020. **SEXTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Para amparar el presente contrato **EL DEPARTAMENTO** cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: Secretaría de Minas: CDP No. 3500044253 del 02 de junio de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, por valor de $148.500.000 y Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500051817 del 03 de septiembre de 2020. **SEPTIMA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** realizará la cancelación de honorarios en cuotas mensuales o proporcionales, mes vencido, por el valor correspondiente a honorarios, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva el certificado de recibo a satisfacción de las actividades contratadas, expedida por el supervisor designado del contrato. No se hará entrega de anticipo ni se harán pagos anticipados. **Nota:** A toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales que efectué el Departamento de Antioquia, proveniente de actos tales como contratos, pedidos o facturas, se les realizará el cobro de todos los impuestos a los que haya lugar, entre otros como: **ESTAMPILLA ADULTO MAYOR PROANCIANO:** 2% del valor del contrato y sus adiciones (antes de IVA), **ESTAMPILLA PROHOSPITAL:** 1 % del respectivo pago (Antes de IVA), **ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL:** 0,60% (El 6X1000 sobre el valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales o jurídicas), **ESTAMPILLA PROPOLITÉCNICO:** 0,40%, **ESTAMPILLA PROUNIENVIGADO:** 0,40%, **HONORARIOS:** 11%. **PARÁGRAFO:** Estos valores no incluyen el impuesto de IVA asumido del 2.4% por parte del Departamento de Antioquia de conformidad con la Circular número K-2017090000031, del 12 de enero de 2017, donde se informa que a partir del 1 de enero de 2017, el Departamento de Antioquia no tiene que asumir el IVA a servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen simplificado, dada la derogación del numeral cuarto del articulo 4 72-2, del Estatuto Tributario. **OCTAVA. SUPERVISIÓN**. De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, tal y como lo dispone el numeral 11.3.3. **Tipo C**, para contratos de mínima cuantía y/o cuyo objeto sea de baja complejidad;

requiere únicamente de un supervisor para uno de los contratos que debe ser un funcionario de planta y el cual debe tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **EL DEPARTAMENTO** no contrae ninguna obligación laboral con **EL CONTRATISTA**, éste declara que se encuentra en calidad de contratista independiente. **DÉCIMA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO** dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. Si es del caso, para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de la garantía exigida para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL DEPARTAMENTO** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los seis (6) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que tenga en virtud del presente contrato, salvo autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMA SEGUNDA**. **GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO,** como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a sabes. (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: **1) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **a.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **b.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **c.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales y **d.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **2) Calidad del servicio prestado:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: Restablecimiento o**

ampliación de la garantía: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducida por razones de las reclamaciones efectuadas por **EL DEPARTAMENTO** y/o terceros afectados. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Es obligación de **EL CONTRATISTA** asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferiblemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. **DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA** si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO** verificó antes de la celebración del contrato que **EL CONTRATISTA** no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art. 60 Ley 610 de 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. GASTOS**: Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato y la de caducidad, de conformidad con lo establecido en los Articulas 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** La información que se requiera para adelantar el contrato y la que resulte del contrato tiene protección legal de las Leyes 23 de 1982; 44 de 1993; el Decreto 460 de 1995 y demás disposiciones complementarias. Los datos y la información, deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del contrato y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. Todos los estudios, procedimientos y metodologías que resulten de la ejecución del presente contrato y que se consignen en documentos, ya sean electrónicos o físicos, así como todos los que se

produzcan, bien sea que se trate de derechos de autor o propiedad intelectual, serán propiedad de **EL DEPARTAMENTO** y su uso o divulgación obliga a solicitar las autorizaciones correspondientes. **DECIMA NOVENA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS**: Forman parte integral de este contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **b)** Estudios y Documentos Previos; **c)** Registros Presupuestales de Compromiso; **d)** Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación; **e)** Certificado de la Contraloría General de la República; **f)** Certificación de Afiliación al Sistema de Seguridad Social; **g)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía; **h)** Certificado judicial; **i)** Hoja de Vida y sus anexos; **j)** Registro único tributario, **k)** certificado de le Dirección de Recursos Humanos **l)** Actas del Comité Interno y Comité de Orientación y Seguimiento a la contratación. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriera en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **EL DEPARTAMENTO**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las sanciones el Departamento de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá a **EL CONTRATISTA** mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas, **EL DEPARTAMENTO,** dará aplicación al debido proceso. **PARAGRAFO TERCERO:** Una vez declarado el incumplimiento del contrato, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA** si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.** Por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto contractual, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato por el término que se considere necesario, para lo cual se levantará acta en donde consten los motivos que dieron lugar a ello y el tiempo estimado de suspensión. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las modificaciones al presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán como anexos del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** Será obligación de **EL CONTRATISTA**, mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ADICIONAL- MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo gravedad de juramento que se entenderá presentado con la firma del contrato que ni él, ni sus accionistas o socios y/o administradores, miembros de la junta directiva,

representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quienes hagan sus veces: **a)** Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como la lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos naciones e internaciones, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; **b)** Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. Así mismo **EL CONTRATISTA** acepta y entiende que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) o por correo electrónico a la Secretaría de Minas, y por parte de **EL CONTRATISTA** en Carrera 45 No.26 sur 99 APTO 202 ED. CASTELLÓN o correo electrónico ssberdugo@hotmail.com. Teléfono: 2996759.

Dado en Medellín el 11 de septiembre de 2020.

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Departamento de Antioquia

SERGIO SALDARRIAGA BERDUGO
VContratista

Proyectó:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Carolina Mosquera Taborda Profesional Universitario	Margarita María Yepes Cepeda Rol Jurídico Yenny Cristiana Quintero Directora de Titulación Minera	Cesar Augusto Vesga Rodríguez Asesor